

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Popayán, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. AUTO ADMITE APELACIÓN CONTRA AUTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por el señor OSCAR MARINO RANGEL BETANCOURTH, contra PANELA CAÑAMIEL S.A.S. Radicación Nro. 19-142-31-89-001-2020-00069-01.

Correspondió por reparto el conocimiento del recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la decisión adoptada mediante auto interlocutorio No. 178 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto (Cauca), mediante el cual se resolvió negar la nulidad por indebida notificación, incoada por la pasiva y continuar el proceso.

Como quiera que la decisión de primera instancia es susceptible de ser atacada mediante el recurso de alzada, de conformidad con el numeral 6° del artículo 65 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, el cual fue interpuesto y sustentado en término por quien tenía legitimidad para hacerlo, en la parte resolutive de este proveído se procederá a la admisión del recurso de apelación del referido auto, y además, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión en el término de 5 días.

En tal virtud, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada PANELA CAÑAMIEL S.A.S., contra la decisión adoptada mediante auto interlocutorio

No. 178 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto (Cauca), mediante el cual se resolvió negar la nulidad por indebida notificación, incoada por la pasiva y continuar el proceso, dentro del presente asunto laboral.

SEGUNDO: Por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y para garantizar el derecho de contradicción y defensa, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes, por el término de **CINCO (5) DÍAS**, a fin de que, si lo estiman, presenten las alegaciones en segunda instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Procedencia válida
providencia judicial
LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
MAGISTRADO PONENTE